



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

*Rad. 2020/00164*

*Demanda de PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO*

*Demandante: JOSE DOMINGO CRIOLLO GUERRERO*

*Contra: CECILIA IRIARTE DE ANZOLA e INES IRIARTE DE JARAMILLO.*

Como la demanda anterior se encuentra conforme a lo dispuesto en los arts. 82 y ss., del C.G.P., y se aportó el certificado de libertad del inmueble, el juzgado, ordena dar el trámite indicado en el art. 375, concordante con el art. 390 y SS.- del C. G. P.- En consecuencia,

RESUELVE:

1. Se admite la presente demanda de declaración de PERTENENCIA de la referencia.
2. En la forma y términos establecidos en el art. 375, numeral 6) y 7) del C. G. P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, **y póngase en el lugar debido la valla**, con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7) del art. 375 citado.

La publicación se hará conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3. **Antes de la notificación de este auto a los demandados**, inscribese la demanda en el folio de MI 355-5524, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Líbrese el oficio correspondiente. (C. G. P. art. 592; ley 1579 de 2012, arts. 4º. Y 3º.)

Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y/o Alcaldía Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (CGP art. 375, numeral 6º, inciso 2).

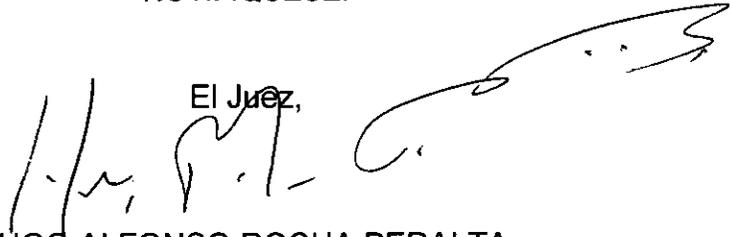
4. Para efectos de la notificación los demandados CECILIA IRIARTE DE ANZOLA e INES IRIARTE DE JARAMILLO e INDETERMINADOS, del auto admisorio de la demanda y como se manifiesta del desconocimiento de su domicilio, conforme lo dispuesto en el art. 291, numeral 4), del C. G. P. y, se ordena emplazarlo en la forma indicada en el art. 108, ibídem.

La publicación se hará conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se Reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de JOSE DOMINGO CRIOLLO GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

Chaparral, 22 de octubre de 2020. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No.

\_\_\_\_\_/  
La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.